

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:

DIVISORIO

RADICADO No.:

15001315300220220015400

DEMANDANTE:

ALVARO EMILIO ACOSTA VELAZQUEZ

DEMANDADO:

MARLENE COSTILLA CASAS

ASUNTO:

DECRETO DIVISIÓN

Tunja, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la división por venta del bien inmueble ubicado en el tercer sector manzana 40 N° 3-54 de la carrera 2 de la urbanización Cooservicios de la ciudad de Tunja con área de 84 M2, con folio de matrícula inmobiliaria N° 07097769 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, con código catastral No 01-03-00-00-0858-0020-0-00-00-0000.

ANTECEDENTES

ALVARO EMILIO ACOSTA VELAZQUEZ por intermedio de apoderado presenta demanda de división, para que previos los trámites pertinentes, se acceda a la venta de un bien inmueble ubicado en el tercer sector manzana 40 N° 3-54 de la carrera 2, de la urbanización Cooservicios de la ciudad de Tunja con área de 84 M2, con folio de matrícula inmobiliaria N° 07097769 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, con código catastral No 01-03-00-00-0858-0020-0-00-00-0000 siendo demandada la señora **MARLENE COSTILLA CASAS**.

Encontrándose debidamente notificada la demandada, como se dejó dicho en providencia de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir del archivo No. 015 del expediente digital, desde el día 13 de abril del presente año, empezando a correr los términos para la respectiva contestación dos días hábiles después, esto es el 18 de abril, término que transcurrió sin oposición de ninguna índole o manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el dominio se halla definido en el artículo 699 del Código Civil, que señala:

“ARTICULO 669. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.”

Cuando la propiedad de un bien se halla en cabeza de varias personas, la normatividad otorga la posibilidad a los copropietarios de pedir la división. Es así como el artículo 406 y siguientes Código General del Proceso, determina el procedimiento a seguir para hacer efectiva la norma sustancial.¹

Frente al trámite procesal señalado, los condueños de una cosa singular pueden solicitar a la jurisdicción ordinaria bien sea la división material o la venta en pública subasta para que el producto de la misma sea distribuido entre ellos. La primera de tales opciones será procedente en la medida que el bien objeto de división lo permita, sin que por ello se afecten los derechos de los condueños, tal como lo establece el artículo 407 del C.G.P.; en su defecto, deberá optarse por la venta en pública subasta.

En el presente caso, según se desprende del certificado de tradición del inmueble, las partes del proceso satisfacen lo exigido por el artículo 669 del Código Civil, esto es, son copropietarios.

¹ Art. 406 Código General del Proceso.

Adicional a lo anterior, a pesar de haber constituido en su momento afectación a vivienda familiar, se observa que en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 6, del artículo 4, de la ley 258 de 1996, por haber sido acreditada la disolución de la sociedad conyugal, es viable decretar la división como fuera solicitado.

La propiedad del inmueble en este caso fue adquirida por compraventa, protocolizada mediante escritura pública No. 728, de fecha 13 de mayo de 1996 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, tal como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 07097769, anexa además a la demanda.

De las opciones que ofrece el artículo 406 del C.G.P., la parte demandante solicita la división por venta, sin que el demandado formule oposición a ella, por lo que debe accederse a lo reclamado, conforme lo dispone el artículo 409 ibídem.

Por lo tanto, el Juzgado,

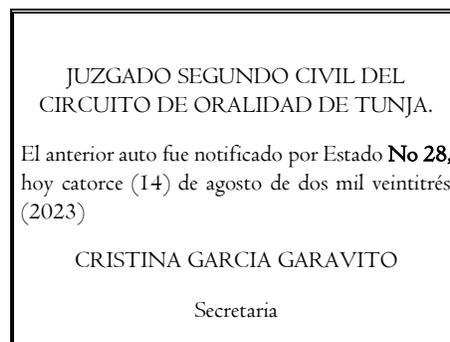
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la división por venta en pública subasta del inmueble ubicado en el tercer sector manzana 40 N° 3-54 de la carrera 2 de la urbanización Cooservicios de la ciudad de Tunja con área de 84 M2, con folio de matrícula inmobiliaria N° 07097769 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, con código catastral No 01-03-00-00-0858-0020-0-00-00-0000.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro del inmueble de que trata el numeral anterior, para lo cual se comisiona a los Juzgados Municipales de Tunja- reparto, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre. **LÍBRESE** el comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja



Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f07ffa211ec6abd30b7a08279afacde757ed1b59174c0153b3f54b715956bc**

Documento generado en 13/08/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>